

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34410
- Código de verificación: 45891478093
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2025-228 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-777

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Buzos y Pescadores de Mehuín y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-143 de fecha 31 de julio de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-228, de fecha 28 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.250 de 2010, Nº 1.818 y Nº 2.189 de 2011, Nº 1.685 de 2012, Nº 919 de 2013, Nº 1.537 y Nº 2.880 de 2014, Nº 1.469 y Nº 1.702 de 2015, Nº 2.080 y Nº 2.342 de 2016, Nº 2.392 de 2017, Nº 2.086 de 2018, Nº 1.853 de 2019, Nº E-2020-286 y Nº 2.709 de 2020, Nº E-2022-453 de 2022 y Nº 844 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-453 de 2022, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado conjuntamente por Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Buzos y Pescadores de Mehuín y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, y se estableció para los titulares la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-143 de fecha 31 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-228, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.818 de 2011, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos choro zapato ***Choromytilus chorus*** y lapa ***Fissurella spp***) e incorporar al recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.818 de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.189 de 2011, N° 1.702 de 2015, N° 2.342 de 2016, N° 2.086 de 2018, N° E-2020-286 de 2020, N° 2.709 de 2020, N° E-2022-453 de 2022 y N° 844 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Mehuín Sector C, Región de Los Ríos***, individualizada en el artículo 1° numeral 3) del Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, d) loco ***Concholepas concholepas***, e) luce ***Porphyra o Pyropia columbina*** y f) luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Mehuín Sector C, Región de Los Ríos***, presentado conjuntamente por Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, R.U.T. N° 72.457.000-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 763, de fecha 23 de abril de 2001, y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, R.U.T. N° 65.985.710-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.264, de fecha 15 de octubre de 2008, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-228, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 112.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- b) 6.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 8.434 individuos (564 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 6.000 individuos (1.703 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) El recurso luce ***Porphyra o Pyropia columbina***, observando como criterio la extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- f) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-228, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-228, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

